

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9257 Error de omisión a la Orden de 8 de septiembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan los «V Premios de Arquitectura y Urbanismo de la Región de Murcia».

Advertido error de omisión en la Orden arriba referenciada, publicada en el «B.O.R.M.» de 14-9-89, en la base 5.^a, debe añadirse en la composición del Jurado: «La Federación de Municipios de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de octubre de 1989.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9258 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan algunos aspectos en relación con los programas de erradicación de las enfermedades en el ganado bovino, ovino y caprino en la campaña de 1989.

La Orden del M.A.P.A. de fecha 28-2-86 regula la aplicación en España de la Directiva 78/52. Por la que se fijan los criterios aplicables a los planes nacionales para la erradicación de brucelosis, tuberculosis y leucosis.

Por otra parte, la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria (M.A.P.A.) de fecha 22-5-84, modifica los baremos de calificación correspondientes a animales objeto de sacrificio obligatorio.

No obstante, la actual situación por la que atraviesa tanto el mercado de la carne de estas especies como las dificultades existentes para poder adquirir animales de reposición con las debidas garantías sanitarias y calidad genética, aconsejan suplementar las indemnizaciones hasta ahora concedidas de forma que puedan seguir aplicándose con éxito los programas de erradicación.

A tal fin he tenido a bien disponer:

Primero.

1.—Los propietarios de ganado bovino que sacrifiquen animales a causa de padecer tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica podrán percibir un suplemento a la indemnización establecida por la Resolución de 22 de mayo de 1984 de la Dirección General de la Producción Agraria.

En los sacrificios por tuberculosis deberá concurrir la circunstancia de haberse procedido al decomiso total de la res sacrificada o haber sido sometida a tratamiento por el calor previo al consumo (apartados 97.a) y 97.c) del artículo 39 del Decreto 3.263/76).

2.—Los propietarios de animales de la especie ovina podrán percibir indemnización suplementaria cuando diagnosticados como enfermos de brucelosis sean destruidos higiénicamente.

3.—En el caso de la especie caprina tendrán acceso a la indemnización suplementaria los propietarios de animales inscritos en el Libro Genealógico que sean diagnosticados enfermos de brucelosis o tuberculosis y destruidos higiénicamente.

Segunda.

La indemnización suplementaria consistirá en:

1.—Para ganado bovino:

a) 180 Ptas./Kg./canal para aquellas canales que hayan sido destinadas a un tratamiento térmico.

b) 240 Ptas./Kg./canal en aquellas canales que hayan sufrido un decomiso total.

2.—Para ganado ovino, 2.000 pesetas por animal sacrificado.

3.—Para ganado caprino, 5.000 pesetas por animal sacrificado.

Tercero.

La indemnización suplementaria se solicitará y tramitará conjuntamente con la indemnización principal, para lo cual los ganaderos interesados deberán adjuntar a la solicitud:

1.—En el caso de ganado bovino:

—Factura del matadero donde se haya efectuado el sacrificio y donde se especifique de forma individual el precio percibido por las canales.

—Certificación del Veterinario Director Técnico del matadero donde se indique el destino de las canales y peso individualizado de las mismas.

2.—En el caso del ganado caprino:

—Certificación expedida por la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Murciano-Granadina en la que se haga constar el número de animales sacrificados de los inscritos en el Libro Genealógico.

Cuarto.

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte cuantas normas de aplicación y desarrollo requiera la presente Orden.

Quinto.

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de octubre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Ilmo. Sr. Secretario General.

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca.